



HESSLER & DEL CUERPO

Abogados

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1367 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.*

Advertido error en el anejo V de la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 19 de enero de 2002, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 2448, en el anejo V, «Índices de referencia de la repercusión de los costes de destrucción de subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica en mataderos y salas de despiece» debe añadirse:

«Conejo: Canal entera: 0,05 euros kg/canal.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1368 *REAL DECRETO 5/2002, de 11 de enero, por el que se modifica el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril.*

El Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, aprobó el Estatuto del ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), en cumplimiento del mandato legal contenido en el apartado tres del artículo 160 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Dicho ente público fue clasificado como entidad pública empresarial por el artículo 65 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Según el artículo 19 de dicho Estatuto, los órganos de gobierno de la entidad pública empresarial son el Consejo de Administración y el Presidente; por su parte, el artículo 23.1 relaciona las funciones cuyo ejercicio corresponde al Consejo de Administración. El mismo artículo establece en su apartado segundo la posibilidad de que el Consejo delegue el ejercicio de algunas de

estas funciones en el Presidente o en Comisiones Delegadas.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Estatuto del GIF ha demostrado la conveniencia de ampliar la posibilidad de delegación de funciones del Consejo de Administración en las Comisiones Delegadas, al objeto de que la entidad pueda lograr una mayor celeridad en su gestión, agilizando el funcionamiento del propio Consejo de Administración. Esta ampliación de la delegación de funciones no afecta a las que el Consejo de Administración puede delegar en el Presidente, que seguirán siendo las mismas a las que se refiere el artículo 23.2 del Estatuto. No obstante, tanto en lo que afecta a la delegación en Comisiones Delegadas como en el Presidente, el propio precepto establece diversas limitaciones a la posibilidad de delegación de las funciones de contratación a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 del artículo 23 del vigente Estatuto del GIF.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento y a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Estatuto de la entidad pública empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF).*

1. El apartado 2 del artículo 23 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), aprobado por Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, queda redactado del siguiente tenor:

«2. El Consejo de Administración podrá delegar en Comisiones Delegadas el ejercicio de las funciones a las que se refieren los párrafos c), g), h) y k) del apartado 1 de este artículo. Se exceptúan de la delegación del párrafo g) las facultades concernientes a la aprobación del expediente, aprobación del gasto, adjudicación y aprobación de modificados para el caso de contratos cuya celebración haya sido previamente autorizada por el Consejo de Ministros.»

2. Se añade un apartado 3 en el artículo 23, con la siguiente redacción:

«3. El Consejo de Administración podrá delegar asimismo en el Presidente el ejercicio de las funciones a las que se refieren los párrafos c), g) —en el caso de contratos distintos de los previstos en los artículos 11 y 16— h) y k) del apartado 1 de este artículo. Se exceptúan de la posibilidad de delegación del párrafo g), en el caso de contratos distintos de los previstos en los artículos 11 y 16,

las facultades concernientes a la aprobación del expediente de contratación y a la aprobación del gasto y adjudicación para el caso de contratos cuyo importe sea superior a 601.012,10 euros y no excedan de 6.010.121,04 euros, y en todo caso la totalidad de las facultades que corresponden al Consejo de Administración como órgano de contratación del GIF para el caso de contratos cuyo importe exceda de 6.010.121,04 euros.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

1369 *ORDEN PRE/83/2002, de 18 de enero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 26 de diciembre de 2001, por el que se aprueban los nuevos planes de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominados «Bono Compacto 500» y «Bono Compacto 800».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó el 26 de diciembre de 2001 un acuerdo por el que se aprueban los nuevos planes de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominados «Bono Compacto 500» y «Bono Compacto 800».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación del citado acuerdo como anejo de la presente Orden.

Madrid, 18 de enero de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueban los nuevos planes de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominados «Bono Compacto 500» y «Bono Compacto 800»

«Telefónica de España, S. A. U.», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de aplicación al servicio telefónico fijo disponible al público de dos planes de descuento denominados «Bono Compacto 800» y «Bono Compacto 500».

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El Real Decreto-ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las tele-

comunicaciones, insta a establecer, con vigencia desde el 1 de agosto del año 2000, un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios telefónico fijo y de líneas susceptibles de arrendamiento, prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal». La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 27 de julio de 2000, dio cumplimiento a dicho mandato estableciendo un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal». Posteriormente, dicho acuerdo de 27 de julio de 2000 ha sido modificado por otro acuerdo de la misma Comisión de 19 de abril de 2001, publicado por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 10 de mayo de 2001.

En el punto 3 del anexo de la mencionada Orden ministerial, de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, dos, 2, h), de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 26 de diciembre de 2001, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueban, en los términos que se recogen en el anexo del presente acuerdo, los nuevos planes de precios para el servicio telefónico fijo disponible al público denominados «Bono Compacto 500» y «Bono Compacto 800».

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente acuerdo será publicado como Orden del Ministro de la Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

1. Ámbito de aplicación de los bonos:

Los planes de precios denominados «Bono Compacto 500» y «Bono Compacto 800», de ámbitos metropolitano (voz e Internet), provincial e interprovincial, incluidos dentro de la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, se rigen por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono al servicio tele-